

**DIPUTADO PRESIDENTE, E INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA****COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS****PRESENTE****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El que suscribe Diputado **HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, integrante de esta LXV (sexagésima quinta) Legislatura, y representante del Partido Alianza Ciudadana (PAC), en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracciones II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar a esta Soberanía y someter a su consideración, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del Artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

El derecho no debe concebirse estático, sino todo lo contrario, dado que obran en el contexto social una serie de variables económicas, políticas, culturales y axiológicas que van determinando -en los hechos- aquellos cambios necesarios dentro de sus fuentes formales (costumbre, legislación, jurisprudencia y doctrina). Tales aspectos los refiere Lasalle en su obra *¿Qué es una Constitución?* como aquellos: "*factores reales de poder*"; en dicho sentido, resulta prudente afirmar su dinamismo en el devenir como una de sus principales características del arte jurídico.

Ahora bien, al realizar un análisis de lo prescrito en la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace a la denominación de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; en adelante, CECCIT, se infiere que debe reformarse; no solo por cuanto hace a su forma, puesto que tal modificación contribuirá en el fondo a sus atribuciones debidamente tuteladas. Ante tal cuestión, nos ocupa incluir el concepto de *innovación* como característica primordial al momento de tutelar los derechos fundamentales a la educación, cultura, ciencia y tecnología; sin dudarlo y como argumento toral, expongo que en su tiempo -la ley sustantiva de este poder legislativo local- se ajustó al parámetro de regularidad normativa, el cual tuvo como punto de inflexión las reformas a nuestra Constitución Política de los

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Estados Unidos Mexicanos, de fechas seis y diez de junio de dos mil once¹; sin embargo, el concepto de innovación fue reconocido hasta la reforma de la fracción V del artículo tercero constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

"Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan

¹ En México, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma constitucional de Derechos Humanos, la cual ha tenido como mandato crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas. Aunque se modificaron diversos artículos de la Constitución, el cambio más significativo que se logró con la reforma es el que se hizo al Artículo 1° en sus párrafos primero y quinto y adicionado con dos párrafos –segundo y tercero–. Éste implica un nuevo modo en que deben organizarse el gobierno federal y todos los gobiernos estatales, de la Ciudad de México y municipales, los órganos legislativos, todos los tribunales y sus jueces, jueza y en general todo el órgano público, autoridad o persona funcionaria para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas que estén en México, sean mexicanas o no.

La reforma de derechos humanos no se dio de forma aislada; fue precedida por una importante modificación a las reglas constitucionales del amparo, publicada el 6 de junio del 2011, con lo que cambió de manera adjetiva y sustantiva el apartado de derechos humanos constitucionales. A través de esta modificación al amparo ésta se convierte en una garantía jurisdiccional de los derechos humanos, ya que, entre otras muchas cosas, se estableció su procedencia contra actos, leyes u omisiones de autoridad que violen derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en tratados internacionales. Consulta: 05/02/2026. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20el%2010%20de,la%20dignidad%20de%20las%20personas.>

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;".

De igual manera, se hizo lo propio con la reforma del párrafo onceavo del artículo tercero constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024:

"Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras."

Motivos por los cuales, nuestra legislación interna ya no es acorde a lo tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que forma parte el Estado mexicano y toda la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Bien es cierto que, su última reforma data de

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

dos mil quince² -en cuanto a la denominación de la CECCIT-; empero, fue durante el mes de octubre del año dos mil diez³, cuando sus atribuciones presentan novísimo cambio. En ese sentido, la mayéutica socrática⁴ nos brindará mayor claridad en la materia bajo los siguientes cuestionamientos: ¿ha cambiado la colectiva social tlaxcalteca en los últimos quince años por los efectos globalizadores? ¿resulta adecuado no generar cambios en la legislación local a pesar de que obran factores reales de poder en el contexto local? consideremos las respuestas para que nuestro juicio sea razonable.

En primer lugar, esta proposición legislativa se aboca en modificar la denominación de la CECCIT, puesto que agrupó cuestiones educativas, culturales, científicas y tecnológicas, lo cual resulta atinado por la correlación de tales materias; sin embargo, al tiempo que nos corresponde legislar, resulta importante adicionar el concepto de *innovación* por la siguiente razón que plantea la UNESCO, siglas traducidas al español, como la Organización de las

² Cfr. Periódico Oficial No. 43 Segunda Sección, Octubre 28 del 2015, p. 10. Consulta: 05/02/2026. Recuperado de <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri43-2a2015.pdf>

³ La consulta debe realizarse de forma física, ya que la página web del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, incluye digitalización de resoluciones a partir del año dos mil once, fecha en que el paradigma de las garantías individuales se modificó por el de los derechos humanos. Cfr. López I. y Reyes J. (2021). Transición de “garantías individuales” a “derechos humanos”. Algunas notas al encuentro de la década de la reforma constitucional de 2011. Revista de Ciencias Jurídicas No° 155 (1-16) MAYO-AGOSTO 2021. Consulta: 05/02/2026. Recuperado de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/48267-Texto%20del%20art%C3%ADculo-192697-1-10-20210902.pdf

⁴ Cfr. Gorgias (1871). Obras completas de Platón, edición de Patricio de Azcárate, tomo 5, Madrid.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la siguiente forma: *"La urgencia de adecuar la educación a los cambios que vive la sociedad en el conocimiento, la tecnología, la información, los nuevos lenguajes, la comunicación y la investigación, llevó a incorporar a la innovación como aspecto central del nuevo escenario social. En consecuencia, se ha llegado a considerarla necesaria para lograr la modernización de una escuela que requiere adecuarse a los nuevos tiempos"*⁵.

Sin dudarlo, tal adición conceptual que propongo al ordenamiento jurídico de carácter sustantivo del Congreso local, cobra sentido en la colectiva social tlaxcalteca, porque pretende promover las atribuciones de la CECCIT desde ese enfoque; cabe hacer mención de algunas ideas que exponen doctrinarios al ratificar esta postura; por ejemplo, Pedro Senge dice que: *"...la innovación no está dirigida solo a mejorar los procesos y productos, sino que también orientada a modificar, de manera sustantiva, las creencias, hábitos, valores, actitudes y tradiciones entre los grupos existentes en todas las*

⁵ Cfr. Ríos P. y Ruiz C. (2020). La innovación educativa en América Latina: lineamientos para la formulación de políticas públicas, Innovaciones Educativas vol.22 n.32 San José Jan./Jun. 2020. Consulta: 05/02/2026. Recuperado de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2215-41322020000100199 y UNESCO (2014). Innovación. Educativa. Serie "Herramientas de apoyo para el trabajo docente". Consulta: 16/05/2025. Recuperado de <http://www.cne.gob.pe/images/stories/cne-publicaciones/AvancesPEN.pdf>

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

organizaciones, es lo que en este contexto se denomina cultura organizacional".

Asimismo, Gros y Lara definen a la innovación como: "...el proceso de creación de conocimientos, productos y procesos nuevos, el cual conforma una parte esencial del trabajo de las organizaciones ya que es un valor imprescindible para la sociedad del siglo XXI".

Una vez ventilados tales justificantes doctrinales, implementar tal característica en la CECCIT, traerá consigo la ineludible mejora continua en sus procedimientos y cultura organizacional.

Por otra parte, el segundo propósito de la iniciativa en comento, radica en modificar la forma en que se materializarán las atribuciones de la CECCIT, puesto que innovar viene aparejado de cumplir a cabalidad con el principio de progresividad, mismo que todos los derechos humanos y derechos fundamentales deben observar, tras lo tutelado tanto por el derecho internacional público como por la Constitución Política Federal; al respecto, comenta Roberto Mancilla⁶ (2015: pp. 83 y 84), que este principio resulta indispensable en el

⁶ Mancilla, R. (2015). El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano, inmerso en la revista Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, esta obra pertenece a la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consulta: 05/02/2026. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/6098>

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

quehacer jurídico de la siguiente forma: *"El principio de progresividad surge en el derecho internacional, y tiene entre sus primeros antecedentes al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y a la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969) ...es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Es importante notar que la naturaleza de este principio depende del ámbito en el que esté incorporado y de la actividad para la que se aplique"*.

No cabe duda que, la proposición legislativa que hoy nos ocupa, se armoniza con los bloques de constitucionalidad y convencionalidad -en los ámbitos espacial, temporal, material y personal de validez que señala la doctrina-; asimismo, resulta acorde a -la actividad- que formalmente desarrolla un órgano legislativo: reformar, adicionar, derogar o abrogar la legislación.

Para efecto de mejor proveer, sirva la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS EN SU VERTIENTE DE PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD PARA ACTOS LEGISLATIVOS:** *"...el principio de progresividad de los derechos humanos está reconocido en el artículo 1o. constitucional como uno de los principios fundamentales para la interpretación y aplicación de*

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

los derechos humanos, que significa que el Estado está obligado a procurar con todos los medios posibles la satisfacción de estos derechos, así como al establecimiento de un nuevo piso mínimo de protección cada vez que se logra un avance en esta tarea. Este nivel de protección delimita de manera negativa la capacidad de actuación estatal a través del establecimiento de una prohibición de regresividad, que se entiende como el deber de las autoridades de abstenerse de emitir actos legislativos que limiten el alcance que ya se le reconocía a un derecho humano o de atribuirle algún sentido que desconozca la extensión y el nivel de tutela admitido previamente".

Ya en el ámbito de competencia local, con fecha diez del presente mes y año, expuse en -primera lectura- ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en la que formal y materialmente tanto en su exposición de motivos como en el cuerpo normativo, se concatena con lo que he manifestado, de iure y de facto, al justificar la idoneidad de la reforma en comento.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Al final, desde una perspectiva sinérgica entre autoridades gubernamentales, capital social y privado colaboraremos en armonía por el conocimiento.

Por lo antes expuesto, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracciones II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente: iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 82. (...)

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

I. a IX (...)

X. Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología **e Innovación**;

XI. a XXX. (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del poder legislativo, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

12

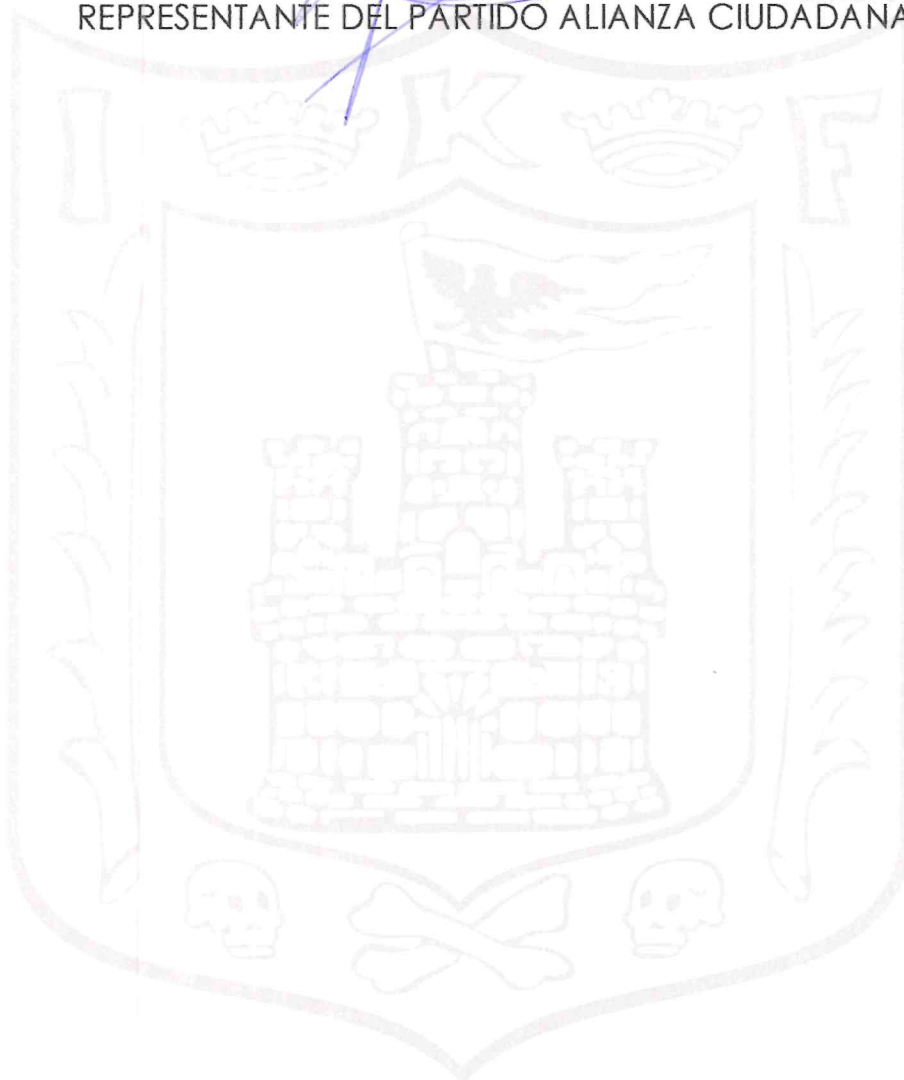
ATENTAMENTE



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTÍZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA



ÚLTIMA FOJA DE FIRMA QUE INTEGRA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.